



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

001032

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., 20 de junio de 2019

Doctor:

**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CORRESPONDENCIA RECIPIENTE  
SECRETARÍA GENERAL

21 JUN 2019

HORA 9:55-

No FOLIOS

FIRMA *Bustos*

**Ref: Análisis jurídico del Recurso de Apelación interpuesto por LEIDY TATIANA CRUZ BAQUERO.**

Respetado Doctor Bustos Parra:

Mediante comunicación dirigida al Consejo Académico el 14 de mayo de 2019, la cual fue remitida a esta Dependencia a través de Oficio No. SG-296 del 15 de mayo de 2019, se solicita concepto jurídico respecto al recurso de apelación de la estudiante LEIDY TATIANA CRUZ BAQUERO, por lo que me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### I. Antecedentes

Mediante Oficio No. SG-0296 de 15 de mayo de 2019, la Secretaría General remitió a la Oficina Asesora Jurídica el recurso de apelación presentado por la señora Cruz Baquero, para que se emita concepto frente al mismo.

En el expediente puede observarse que el docente Francis Iván Calderón Orjuela publicó el 9 de junio de 2018, las notas del 30% de la asignatura *presupuesto y contratación*, con un cálculo erróneo, por lo que, el mismo día la estudiante puso de presente al docente de forma oportuna, el error.

Luego de revisar la nota, el docente decidió corregirla y disminuirla de 3.5 a 1.0, registrando dicha modificación en el sistema académico el 12 de junio de 2018, por razones que aduce la estudiante, son injustificadas.

Mediante comunicación del 12 de junio de 2018, la estudiante solicitó al Consejo Curricular de Ingeniería Sanitaria la revisión de la nota del corte 3 de la mencionada asignatura, de acuerdo a que considera que el trabajo que presentó con parámetros de la clase, aclarando que no tienen problema con la nota asignada inicialmente.

El Consejo Curricular, mediante oficio de fecha 21 de julio de 2018, solicita al docente cambiar las notas, efectuando de forma correcta el cálculo correspondiente; de igual forma decide designar un segundo revisor que califique el trabajo presentado por el grupo de la señora Cruz Baquero, quien califica con 1.5 dicho trabajo tal y como fue informado el 10 de octubre de 2018, mediante Oficio No. SFMA-1180, por el Consejo de Facultad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El 06 de noviembre de 2018, la estudiante Cruz Baquero presentó solicitud de revisión ante el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde narra los hechos que considera violatorios de sus derechos de estudiante al verse afectada por el mencionado cambio de nota.

Por su parte, el órgano colegiado por medio de Oficio No. SFMA-0349 del 29 de abril de 2019, informó a la estudiante que en sesión de abril 9, acta 6, determinó negar la solicitud de la estudiante, ratificando la calificación del trabajo de licitación dentro de la asignatura "presupuestos y contratación", y encontrando oportuna la calificación otorgada por el segundo revisor ante la inconformidad presentada por ella.

Como consecuencia de lo anterior, la estudiante interpuso recurso de apelación el 14 de mayo de 2019, para que se revisara por el Consejo Académico nuevamente el caso.

## II. Referentes legales y normativos.

- Acuerdo No. 27 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

## III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisado el caso objeto de consulta, deberá advertirse que esta Oficina Asesora Jurídica desarrolla su criterio desde un punto de vista eminentemente jurídico y normativo, por lo que situaciones de orden académico, como en este caso las objeciones a notas que obedecen a temas técnicos, no serán objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, ya que tales consideraciones escapan a su órbita de competencia.

En ese orden de ideas, iniciará esta oficina señalando que el Acuerdo No. 27 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", establece la revisión de examen, así:

*"ARTÍCULO 44.- Revisión de examen. El estudiante puede solicitar, por escrito, al profesor la revisión del examen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la publicación de las calificaciones. El resultado de la revisión es apelable, por escrito, dentro de los cuatro (4) días calendario siguiente ante el consejo de facultad a la cual esté adscrita a asignatura, que nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario. La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada, en el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos nuevos (2) calificadores. Los reclamos referentes a calificaciones finales de una asignatura, deben hacerse por escrito al director de departamento que la administre, dentro de los ocho (8) días siguientes al día en que se da a conocer la calificación en referencia."(negrilla fuera de texto original)*

Se avizora de la documental aportada, que la solicitud de la estudiante LEIDY TATIANA CRUZ BAQUERO ante el docente para que revisará la nota del 30% del espacio académico "presupuesto y contratación" fue remitida por correo electrónico el 9 de junio de 2018, es decir, dentro del término señalado en el citado Acuerdo, en consecuencia, el docente al estudiar la solicitud decidió modificar la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

nota del trabajo "licitación", por lo que con la decisión adoptada por el docente, quedó agotada la primera instancia.

Ahora bien, mediante oficio del 12 de junio de 2018, la estudiante Cruz Baquero solicitó la revisión su caso, documento que si bien no es referenciado como recurso de apelación, contiene en esencia los requisitos del recurso de alzada, cuya finalidad no era otra que se revisara nuevamente su caso y se le aumentara la nota del trabajo "licitación".

Es así como mediante Acta Nro. 016 del septiembre 27 de 2018, el Consejo de Facultad al conocer el informe y nota que otorgó el segundo calificador, decide Aprobar "...como nota de revisión del examen final del espacio académico "Presupuesto y Contratación", del periodo académico 2018-1 a solicitud de los estudiantes CRUZ BAQUERO Y GONZÁLEZ MORALES, de uno punto cinco (1,5)". Con la decisión de este cuerpo colegiado, se agotó la segunda instancia de la estudiante, habiéndole garantizado su derecho al debido proceso, a la revisión de su caso, al principio de doble instancia, y quedando por tanto agotados los recursos que concede la normatividad de la Universidad para casos como el objeto de estudio.

Sin embargo, la estudiante **LEIDY TATIANA CRUZ BAQUERO**, solicita nuevamente intervención para que se revise su caso, ya en esta oportunidad por parte del Consejo Académico, quien en concepto de esta oficina, y considerando el aspecto eminentemente normativo y jurídico, no tendría competencia para conocer ni resolver una situación que ya surtió su trámite antes las instancias correspondientes, y que por tanto garantizó el principio de la doble instancia, respecto del cual, reiterada jurisprudencia ha enfatizado su alcance y carácter de derecho y principio<sup>1</sup>, y cuya finalidad no es otra que la de garantizar que el titular de una situación jurídica definida por una instancia, pueda ser escuchado y su caso conocido por el superior, a efectos de que valore, reconsidere y/o modifique la decisión primigenia.

Así, en el caso en cuestión está perfectamente claro para esta Oficina, que la solicitud de la estudiante es improcedente al tenor de lo previsto en el artículo 18 del Estatuto General, que establece dentro de las funciones del Consejo Académico la prevista en literal g) que al respecto señala "...Resolver los recursos legales que le sean sometidos su consideración y sean de su competencia...". En el caso sub examine, y en concepto de esta Dependencia, no es competente el Consejo Académico para resolver un recurso que ya surtió las dos instancias que le correspondían y por tanto se encuentra en firme; y si bien la decisión no resultó favorable a sus intereses, no puede considerarse que el caso deba ser conocido ahora por una tercera instancia, a efectos de que se acceda favorablemente a su solicitud.

### **RECOMENDACIÓN**

Desde el punto de vista netamente jurídico-administrativo, y dejando de lado las consideraciones académicas que ese cuerpo colegiado pueda advertir, este Despacho deberá precisar y enfatizar que la vía administrativa ya se encuentra agotada, por lo que, se recomienda al Consejo Académico rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado de la estudiante **LEIDY TATIANA CRUZ BAQUERO**.

<sup>1</sup> Sentencia T-388/15. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Resulta suficientemente claro que la doble instancia puede operar como principio, garantía o derecho. No queda ninguna duda de su condición de derecho, pues, cuando el ordenamiento jurídico le confiere a una persona la potestad o prerrogativa de hacer uso de un recurso contra una providencia judicial, ante el superior jerárquico que la profirió; este sujeto está en la posibilidad de hacer efectivo dicho poder.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "*[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE   | FIRMA | RADICADO INTERNO/EXTERNO |
|----------------------|--|-------|--------------------------|
| Proyectado           | Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ |       | 1817/SG-0296             |